

	<p align="center">Fecha de elaboración: septiembre 2013</p> <p align="center">Fecha de la última actualización: (fecha de la asamblea)</p>	<p align="center">Versión: 02</p>
<p>Nombre del Documento: Código de ética Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica</p>	<p align="center">Rige desde: 29 de septiembre del 2013. Reforma Reglamento: fecha aprobación reforma</p>	
<p>Elaborado por: Lcda. Alba Solano Chacón. Presidenta Lic. Miguel Pizarro González. Secretario a.i. Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.</p> <p>Revisado por: Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.</p>	<p align="center">Aprobado por: Asamblea General 29 de septiembre del 2013.</p>	
<p align="center">Reforma elaborada por: Comisión de Normativa Mag. Lauren Gordon Camacho Bach. Ronald González Medina</p> <p align="center">y asistente de Fiscalía Lcda. Michelle Solano Calderón</p>	<p align="center">Revisado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tribunal de Honor del 14 de abril del 2021. • Asesoría Legal del 05 de julio del 2021. Lexincorp Corporation • Junta Directiva del 07 al 14 de julio del 2021. • Consulta experta del 22 de julio al 25 de agosto del 2021: • Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. • Fiscalía del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica. • Fiscalía del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica. • Consulta persona agremiada del 02 al 09 de septiembre del 2021. • Lic. David Corrales Molina. • Bach. Daniel Rivera Alpizar. • Msc. Karina Arié Romero. • Asesoría Legal del 17 de septiembre del 2021. Lexincorp Corporation • Filóloga del 24 de septiembre del 2021. Lcda. Laura Flores Valle. • Junta Directiva en fecha 27 de agosto del 2021 acuerdo N° 7 Sesión Ordinaria 009-2021. 	
<p align="center">Código: CECPCR-002-2021</p>	<p align="center">Reforma aprobada por: Asamblea General Extraordinaria 003-2021 20 de diciembre del 2021</p>	

Código de Ética del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica

Definiciones	3
Introducción	3
Misión:	4
Visión:	4
Valores:	4
Decálogo profesional de las ciencias incorporadas al CPCCR	5
Capítulo I: Generalidades	6
Capítulo II: Ámbito de aplicación	6
Capítulo III: Principios de las personas agremiadas en la práctica profesional	7
Capítulo IV: Deberes de los profesionales incorporados al CPCCR	8
Capítulo V: Deberes del CPCCR	11
Capítulo VI: Ejercicio profesional	12
Capítulo VII: Sobre el secreto profesional	15
Capítulo VIII: Sobre otras actuaciones profesionales	17
Capítulo IX: El profesional incorporado en la docencia	18
Capítulo X: El profesional en puestos de la Junta Directiva, Tribunales, Comisiones especiales, Comité Consultivo o de cualquier otro órgano del Colegio	18
Capítulo XI: Sanciones	20

Definiciones

CPCCR: Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

Persona agremiada: todas las personas incorporadas al CPCCR.

Persona agremiada activa: persona colegiada que goza de todos los derechos y obligaciones de la corporación gremial; además, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones dentro del CPCCR.

Agremiado suspendido: persona sancionada por alguna de las causales establecidas en el siguiente código ético, o bien, en la Ley Orgánica N°8831.

Agremiado retiro voluntario: persona separada temporal o definitivamente de manera voluntaria.

Introducción

Las ciencias incorporadas al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica (CPCCR) son ciencias interdisciplinarias que han alcanzado su identidad científica y social. Su objetivo es la explicación del fenómeno criminal, su prevención desde el punto de vista de la conducta desviada, el control social, el delincuente, la víctima y el delito.

La consolidación de las Ciencias Criminológicas y Ciencias Policiales dentro de las Ciencias Sociales ha implicado el derribamiento de viejos paradigmas y, con ello, la transformación de las personas profesionales con conocimientos académicos específicos orientados a la prevención del fenómeno criminal y al ejercicio de la profesión.

Su conformación como gremio profesional tuvo lugar el 28 de abril del 2010, mediante la creación de la Ley Orgánica N°8831; por lo tanto, es uno de los gremios competitivos más recientes del país y se ha convertido en el principal ente público no estatal de apoyo para el Estado.

En tal contexto, las personas profesionales de las ciencias incorporadas al CPCCR tienen una posición estratégica en cuanto a promover e impulsar reformas significativas basadas en los nuevos valores éticos de la sociedad costarricense. Este proceso supone la configuración de una fuerte identidad personas profesionales, que permita el desarrollo responsable del papel que cumplen como gestores del cambio social, regidos por principios éticos y deontológicos.

Por lo tanto, la misión, la visión y los valores que rigen al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica y a todos sus agremiados y agremiadas son los siguientes:

Misión:

Desarrollar una concepción de la ciencias criminológicas y policiales al servicio de la sociedad costarricense e impulsar la profesión a través de sus personas agremiadas activas como instrumento solidario, democrático y objetivo para la protección de los derechos humanos en toda su plenitud, basados en la ética y el respeto.

Visión:

Fomentar las ciencias como la criminología, las ciencias policiales, la investigación policial, la administración policial y la criminalística como instrumento de cambio y análisis de la realidad social para favorecer la prevención e investigación del fenómeno criminal, procurando y promoviendo el bienestar y la seguridad social de todas las personas.

Valores:

- **OBJETIVIDAD:** Promover, mediante un enfoque objetivo, la precisión de los hechos relacionados con las ciencias criminológicas y ciencias policiales para establecer valoraciones de juicio mediante un adecuado razonamiento, garantizando así que estas sean justas y acordes a la realidad.
- **SOLIDARIDAD:** Colaborar con las personas agremiadas de nuestra institución en defensa de nuestros derechos, de manera permanente y constante, así como velar porque estos sean cumplidos y respetados a cabalidad en el ámbito de la sociedad costarricense.
- **TRANSPARENCIA:** Cumplir y respetar el ordenamiento jurídico establecido y llevar a cabo toda acción necesaria para establecer una garantía moral y los valores éticos de las actuaciones de cada una de las personas agremiadas.
- **EFICIENCIA y EFICACIA:** Alcanzar las metas y objetivos propuestos desde la administración institucional, mediante el empleo racional de todos los recursos necesarios, a fin de ser consecuentes con las acciones que desarrolle el Colegio.
- **HUMANISMO:** Enfocar las ciencias incorporadas al CPCCR como eje central del quehacer profesional de las personas agremiadas para efectos de garantizar la dignidad humana y su crecimiento.



- **CALIDAD DE SERVICIO:** Satisfacer todas las necesidades y requerimientos de las personas que integran nuestra institución, mediante una atención pronta y cumplida a través de los servicios que actualmente brinda el Colegio.

Decálogo profesional de las ciencias incorporadas al CPCCR

- Actualiza sus conocimientos; las teorías son necesarias para establecer propuestas, pero el único experto y responsable de la realidad a la que se destinan serás vos
- Luche con tenacidad por las conquistas de la profesión y aférrase a las convicciones profesionales.
- No convencionalice ni confunda la experiencia con el cumplimiento ineluctable de una función u horario; recuerde que, al hacer sin nuevo saber, solo obtendrá lo mismo.
- No olvide sus raíces y no se ciegue por el éxito de su destino, siempre existirá quien señale al profesional por el antes y después en sus acciones.
- No se aleje del conocimiento interdisciplinario ni se involucre exclusivamente con un solo saber, pues la meta es ser un profesional en criminología integral y no el integral componente de otra profesión.
- Persiga la verdad, por turbia u oscura, por adversa o poderosa, por colectiva o singular, aun cuando la dinámica social cambie; al final y después de mucho, las huellas de la memoria siempre vencen a la historia.
- Piense y actúe siempre por seguridad como libertad y plenitud, pues es la única capaz de permitir la convivencia y paz social.
- Reflexione y valore sus actos éticos, el fenómeno criminal en su forma más primigenia como la maldad y la bondad se transforma y se reaviva de muchas maneras. Debe replantearse nuevas formas de hacer el bien, por el bien de todos y cada uno en la sociedad.
- Sea polivalente ante los retos que enfrenta, pues el fenómeno criminal amerita múltiples respuestas en la posición que ocupe.
- Toda persona agremiada activa del CPCCR será siempre un espejo de la profesión. Recuerde que usted será corresponsable del prestigio del gremio en la sociedad, la patria y la humanidad.

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1. El CPCCR es el único ente regulador de las profesiones que incorpora en el territorio nacional, por lo que le corresponde, según lo establecen los incisos a, b y d del artículo 3 de la Ley Orgánica N°8831, lo siguiente:

- a. Constituirse en el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de quienes se agremian en él; vigilar que todas las actividades científicas y técnicas relacionadas con la especialidad de quienes integran el Colegio se lleven a cabo con el concurso de personas profesionales idóneas.
- b. Velar por que las normas que regulan el ejercicio profesional de las personas colegiadas se ajusten a la ética y a la buena práctica profesional.
- d. Sancionar a sus miembros, de conformidad con el procedimiento dictado en la Ley Orgánica N°. 8831.

Capítulo II: Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones deontológicas del presente código son de acatamiento obligatorio para las personas agremiadas que se encuentren en ejercicio de las funciones propias de las especialidades que incorpora el CPCCR.

Se entenderá por ciencias incorporadas al CPCCR a los profesionales graduados de universidades y parauniversitarios en las especialidades de: Criminología, Criminalística, Ciencias Policiales, Investigación Criminal y Administración Policial y todas aquellas incorporadas mediante la Ley Orgánica N°8831.

Ninguna persona agremiada al CPCCR podrá alegar desconocimiento o justificar su inobservancia de este código y sus procedimientos, así como tampoco de ninguna otra normativa atinente a su ejercicio profesional.

Las personas que, sin estar incorporadas al CPCCR o en su condición de suspendidas o retiro voluntario (temporal o definitivo), sean sorprendidas en el ejercicio ilegal de la profesión, serán denunciadas ante el Ministerio Público para lo que corresponda.

Artículo 3. La conducta profesional de las personas agremiadas al CPCCR quedará sometida a las disposiciones de este código desde el momento de su incorporación. Dicho lo anterior, los profesionales aceptan y están obligados a cumplir con los preceptos institucionales dentro del marco de corrección ética.

En virtud de lo anterior, toda violación a las normas contenidas en este código será sancionada de acuerdo con lo establecido en el presente documento y el resto de la normativa vigente vinculante.

Capítulo III: Principios de las personas agremiadas en la práctica profesional

Página | 7

Artículo 4 Principios éticos aplicados para los profesionales activos en el ejercicio profesional.

- Actuar según ciencia y conciencia; toda persona agremiada activa deberá ejercer las labores de las ciencias incorporadas al CPCCR con conocimiento actualizado, compromiso ético, capacidad profesional y calidad científica.
- Toda persona agremiada activa debe colaborar con el avance de las ciencias incorporadas al CPCCR y con su respectivo perfeccionamiento.
- Ser tolerante y no discriminar a las personas o entidades usuarias, respetar la diversidad por razones de nacionalidad, sexo, edad, posición social, etnia, creencias religiosas, orientaciones sexuales, identidades de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación socioeconómica, o cualquier otra forma análoga de discriminación.
- Respetar el valor y la capacidad potencial del ser humano. Este principio implica valorar y reconocer la capacidad potencial de la persona agremiada activa sin sujeción al ejercicio profesional y el respeto a la dignidad humana.
- Respeto a la autodeterminación. Toda persona agremiada activa deberá ejercer la profesión en apego a valores éticos y al servicio de la sociedad costarricense; además, su ejercicio profesional siempre deberá realizarse con independencia, libertad y autonomía para la toma de sus propias decisiones en el actuar profesional.
- Respeto al carácter confidencial. Toda persona agremiada activa tendrá como deber y derecho inherente el secreto profesional de toda información que sea conferida en ejercicio de su profesión.
- En su actuar profesional la persona agremiada activa se desenvolverá en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad en beneficio de la sociedad y de sí misma como integrante de la sociedad.

Artículo 5. Toda persona agremiada debe esforzarse por alcanzar avances en el conocimiento en las ciencias criminológicas y las ciencias policiales, y deberá estar atenta a la identificación de factores que puedan interferir o limitar su integridad profesional.

Capítulo IV: Deberes de los profesionales incorporados al CPCCR

Artículo 6. La persona agremiada debe respetar las pericias legales y científicas de otros colegas que establecen discrepancias, cumpliendo con los objetivos indicados en los incisos b y c del artículo 3, establecidos en la Ley Orgánica N° 8831.

Página | 8

Artículo 7. Toda persona agremiada debe promover el avance de los conocimientos de las ciencias incorporadas al presente Colegio Profesional, por lo que deberá actualizar y profundizar sus conocimientos constantemente.

Artículo 8. La persona agremiada que desempeñe cargos públicos de elección popular no podrá valerse de su cargo para obtener un beneficio personal o para terceros. En este artículo se incluyen también a todas las personas agremiadas que participen en campañas políticas y electorales, sean de carácter nacional o internacional.

Artículo 9. Quienes ejercen las profesiones de las ciencias incorporadas al CPCCR, de manera independiente, deberán realizarlo en un lugar digno y con domicilio conocido por el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

Artículo 10. La persona agremiada podrá realizar publicidad de sus servicios, pero deberá hacerlo de forma digna, moral, con moderación, evitando el autoelogio o cualquier otra información que induzca a error. La publicidad se limitará a su nombre completo o de oficina, dirección, grado académico, especialidad, horario, número de carné, número de teléfono y el medio a través del cual puede ser localizado.

Artículo 11. La persona agremiada debe evitar cualquier condición contractual que restrinja su libertad en el ejercicio profesional o que condicione resultados determinados a favor del cliente.

Artículo 12. Quienes ejercen las profesiones incorporadas se abstendrán de aceptar condiciones de retribución económica (remuneración económica) que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal. Sin embargo, puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos a personas que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos; lo anterior, en apego a la deontología que nos rige.

Artículo 13. La persona agremiada debe limitarse a su labor, de manera que respete los derechos del sujeto en general y, primordialmente, el derecho a la libertad, a la presunción de inocencia y a la confidencialidad; además, deberá respetar el debido proceso del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14. En cuanto a sujetos enviados para evaluaciones profesionales por organismos e instituciones públicas o privadas, la persona agremiada deberá respetar especialmente sus necesidades, sus solicitudes, sus derechos y sus límites. Por lo cual, debe explicar claramente al sujeto cuáles son sus expectativas al respecto, el significado real de su trabajo y la clase de obligaciones que este ha de tener si acepta implicarse.

Artículo 15. En el ejercicio profesional y en el tratamiento y atención de una víctima, cualquiera sea su naturaleza jurídica, la persona agremiada deberá evitar la revictimización, por lo que ha de satisfacer su necesidad de apoyo, de ser escuchada, valorada y de ser remitida, si es necesario, a las instancias correspondientes. Su colaboración en una medida de compensación o de conciliación deberá ser libre, voluntaria y contendrá la aceptación y el pleno consentimiento de la víctima antes de proponer o de poner en marcha una medida para la reparación razonable del daño que se le ha causado.

Artículo 16. Quienes ejercen la profesión de las ciencias incorporadas al CPCCR, procurarán contribuir al progreso de la ciencia y de la profesión, investigando en su disciplina, apegándose a las reglas y exigencias del trabajo científico y comunicando su saber a estudiantes y otros profesionales según los usos científicos o a través de la docencia.

Artículo 17. Es deber de toda persona agremiada activa colaborar con el CPCCR, con los Tribunales establecidos por Ley, en las Comisiones Especiales y de cualquier encargo en que participe, y cumplir dichas labores con certeza profesional. Solo podrán excusarse ante el órgano correspondiente cuando exista causa justificada.

Artículo 18. Toda persona agremiada deberá mantener actualizada su información personal en el expediente institucional. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la administración del CPCCR dentro de un plazo de un mes a partir del momento en el cual se produjo la modificación.

Artículo 19. Las relaciones entre las personas agremiadas y el CPCCR deberán basarse en los principios de convivencia social de respeto, responsabilidad y lealtad mutuas.

Artículo 20. Las personas agremiadas no deberán formular públicamente opiniones subjetivas a nombre del CPCCR, que menoscaben el prestigio de la profesión, o cualquier otro tipo de opinión que afecte la imagen institucional del CPCCR de manera directa o indirecta.

Ninguna persona agremiada podrá brindar declaraciones públicas a nombre del CPCCR sin la debida autorización de la Junta Directiva.

Artículo 21. Es deber de toda persona agremiada activa denunciar ante el CPCCR las faltas o anomalías cometidas por personas o instituciones en lo que atañe al ejercicio legal de la profesión. En ese sentido, la persona agremiada debe contribuir a que las leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones que emita el CPCCR en relación con el ejercicio de la profesión sean respetados.

Artículo 22. Es deber de toda persona agremiada activa mantenerse al día con el pago de las obligaciones con este Colegio Profesional.

Artículo 23. Toda persona agremiada activa deberá abstenerse de difamar, injuriar o calumniar a colegas o grupos de colegas con comentarios referidos a su labor profesional.

Artículo 24. Toda persona agremiada activa deberá abstenerse de emitir juicio sobre el desempeño de sus colegas, salvo que esté reñido con la ética profesional o que se esté perjudicando al sujeto de atención. La excepción será cuando toda persona agremiada activa emita juicio sobre el desempeño de un(a) colega ante los entes competentes y con un debido proceso.

Artículo 25. Es contrario a la ética utilizar el nombre del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica en publicaciones a título personal que no tengan relación en el marco del ejercicio profesional.

Capítulo V: Deberes del CPCCR

Artículo 26. El CPCCR deberá crear un registro de los sellos blancos emitidos; cada sello deberá contener los siguientes requisitos: nombre completo sin abreviatura en los apellidos, número de carné, grado profesional y la imagen institucional del Registro de Marcas. Se establece, además, que toda persona agremiada tendrá un plazo de tres meses, después de la aprobación de este código, para cumplir con la adquisición de su sello blanco y con el pago de la inscripción respectiva ante el Colegio. Asimismo, toda persona agremiada deberá firmar una declaración jurada en la cual se compromete a respetar lo siguiente:

- a) El CPCCR es el único ente autorizado para para la creación o modificación de sellos blancos de las personas agremiadas.
- b) En caso de presentarse una sanción, según lo establecido en el capítulo de sanciones de este código y toda aquella normativa vigente vinculante, toda persona agremiada estará en la obligación inmediata de depositar el sello blanco a la Administración del Colegio, la cual extenderá un Acta de Depósito de Sello, a partir de la cual el sello quedará en custodia del CPCCR mientras la sanción esté vigente.
- c) La persona agremiada se compromete a notificar, en un plazo no mayor de ocho días naturales, la pérdida, robo o extravío del sello blanco ante el CPCCR, para proceder con la reposición, inscripción y cancelación del nuevo sello.
- d) En caso de que la condición académica de la persona agremiada cambie durante su permanencia en el CPCCR, deberá depositar el sello blanco al CPCCR, el cual hará un Acta de Depósito y Destrucción de Sello para proceder con la inscripción y cancelación del nuevo sello.
- e) En caso de retiro voluntario definitivo o pérdida de condición de miembro activo, por cualquier otra consideración no establecida en el capítulo de sanciones de este código y toda aquella normativa vigente vinculante, la persona agremiada estará en la obligación inmediata de depositar el sello blanco a la Administración del Colegio, la cual extenderá un Acta de Depósito y Destrucción de Sello.

Toda persona agremiada que firme esta declaración jurada dará el consentimiento para que el CPCCR tome las acciones que a derecho correspondan. En caso de evidenciar alguna situación irregular o diferente en ese sentido, se aplicarán las sanciones que correspondan.

Artículo 27. El CPCCR deberá mantener actualizados los procedimientos institucionales según las necesidades del Colegio y al servicio de las personas agremiadas.

Capítulo VI: Ejercicio profesional

Artículo 28. Solamente los profesionales incorporados al CPCCR deberán declarar pericia y experiencia en las áreas de ejercicio legal de la profesión para los cuales califican sus atestados y competencias profesionales.

Página | 12

Artículo 29. Las personas agremiadas activas siempre deberán aportar información verídica acerca de sus títulos y grado académico en las ciencias incorporadas al CPCCR, así como su carné de afiliación a instituciones públicas o privadas y organizaciones.

En actividades académicas, publicaciones y congresos, las personas agremiadas activas pueden presentarse además con todos sus títulos académicos, así como el certificado de incorporación.

Artículo 30. La persona agremiada activa dará por terminada su intervención y no la prolongará con ocultación o engaño, efectivamente, si se han alcanzado los objetivos propuestos, o bien, si tras un tiempo razonable aparece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos.

Artículo 31. La persona agremiada activa debe abstenerse de expresar su opinión o dar consejos contradictorios o incompletos. Con este fin, tiene que obtener un conocimiento completo de los hechos y de su contexto antes de emitir una opinión, criterio técnico o un consejo. Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

Con independencia de la opción académica, administrativa, política, policial o de cualquier otra índole en la cual se desempeñe la persona agremiada activa, esta debe adoptar por pautas de conductas respetuosas en todas sus relaciones profesionales con otras instituciones públicas o privadas, organizaciones y colegas.

Artículo 32. En sus relaciones de trabajo, las personas agremiadas activas deben promover el ejercicio del principio de igualdad y no podrán practicar discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 33. La persona agremiada debe ser leal y veraz, debe actuar de buena fe, respetar y hacer respetar las normas y leyes legalmente constituidas; por lo tanto, no aconsejará ni realizará ningún acto contrario regido al presente código ético, así como la normativa vigente vinculante del CPCCR.

Artículo 34. En el ejercicio de su profesión, la persona agremiada activa mostrará respeto al derecho a la intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerida.

Artículo 35. Los documentos que emitan las personas agremiadas activas sobre un determinado asunto referido a sus competencias deberán contar con la firma, el código y el sello de la persona profesional responsable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica N° 8831. Dichos informes y pericias profesionales, tanto escritos como verbales, deberán ser objetivos, veraces y acordes con el asunto referido a sus competencias, con excepción de los documentos emitidos en las instituciones públicas que ya poseen un formato determinado para tal función.

Artículo 36. Toda persona agremiada debe apegarse al principio de legalidad, bajo el entendido de que aquellos funcionarios públicos que ejerzan la profesión son simples depositarios de la autoridad y no pueden hacer más de lo que la Ley les impone.

Artículo 37. La autoridad de la persona agremiada activa se fundamenta en su capacitación y calificación para las tareas que desempeña, por lo que ha de estar profesionalmente preparado y especializado en los diversos métodos e instrumentos que adopte en su trabajo. Esta persona ha de abstenerse de ejercer cuando está en estados susceptibles de comprometer la calidad de sus investigaciones o trabajos que realice.

Artículo 38. La persona agremiada activa informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

El CPCCR podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, duración y otras características de cada ejercicio de las ciencias incorporadas. La percepción de retribución y honorarios no está supeditada a un determinado resultado de la actuación de la persona agremiada activa. En ningún caso percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

Artículo 39. Es responsabilidad de la persona agremiada evitar brindar servicios profesionales a personas con quienes tenga vínculos, hasta tercer grado de afinidad o de consanguinidad, de autoridad o de estrecha intimidad, si considera que esto pueda afectar el resultado del trabajo realizado. En el caso de entidades públicas o privadas, también se deberá considerar el conflicto de intereses u otra relación que pudiera interferir con la calidad del servicio.

Artículo 40. Debido a su ejercicio profesional, la persona agremiada activa deberá aplicar el más estricto cuidado a los documentos bajo su custodia. Además, es su obligación velar por que se garantice de forma rigurosa el secreto profesional y la confidencialidad de toda información de quien recibe el servicio, considerando el marco normativo y la legislación vigente. No deberá retener en forma ilegítima o injustificada objetos o documentos de las personas usuarias.

Artículo 41. La persona agremiada activa en su práctica privada, con independencia del tipo de contratación, deberá conservar y custodiar los documentos físicos y digitales producto de su quehacer. Esta obligación se extenderá por un periodo mínimo de diez (10) años después de finalizada dicha contratación. Quienes laboran para instituciones públicas mantendrán el mismo deber siempre y cuando los documentos que emanen deban ser custodiados por el profesional, no obstante, el plazo será el regulado para la institución respectiva; en ausencia de norma expresa, el plazo será el indicado para la práctica privada. En caso de pérdida de la documentación por causa de fuerza mayor, la persona profesional deberá notificarlo al órgano institucional o a la persona o entidad usuaria correspondiente (con copia a la Fiscalía del CPCCR) en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 42. Cuando la persona agremiada activa reciba instrucciones emanadas de las instancias empleadoras que le obliguen a realizar acciones que puedan contravenir los principios o normas éticas, deberá informar a la Fiscalía del Colegio y abstenerse de realizarlas hasta tanto la fiscalía resuelva si van en contra de la ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas o grupos a quienes va dirigido el servicio, la persona profesional deberá optar por defender a estos últimos para respaldar su accionar. En estos casos deberá, además, acudir a mecanismos de resolución del conflicto en el ámbito organizacional. De no lograrse dicha resolución, deberá informar a las instancias del CPCCR, para lo que corresponda.

Artículo 43. Todo acto profesional que se haga con imprudencia, negligencia o impericia, o en forma apresurada y deficiente, con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, se debe considerar como una conducta reñida con la ética.

Artículo 44. Toda persona agremiada activa debe prestar los servicios de su profesión cuando así se le requiera, sin delegar en personas menos calificadas el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 45. La persona agremiada activa será responsable de todas aquellas publicaciones de su autoría e indicará los créditos de aquellos profesionales que coadyuven con la publicación. No deberá arrogar derechos de autor que no le corresponden.

Artículo 46. Toda persona agremiada activa en su ejercicio profesional se abstendrá de otorgar o recibir ventajas patrimoniales o de otra índole, así como asociar su nombre en propaganda o actividades relacionadas con personas que no siendo profesionales incorporados activos al CPCCR se presenten como tales.

Artículo 47. Probidad profesional. Toda persona agremiada activa deberá actuar con profesionalismo, probidad, lealtad, veracidad y buena fe, con corrección ética en el ejercicio profesional y su conducta estará sujeta al ordenamiento jurídico vigente en la sociedad costarricense, por lo tanto, se abstendrá de toda conducta impropia que pueda desacreditar la profesión.

Artículo 48. Toda persona agremiada activa se abstendrá de favorecer la competencia desleal entre terceros en su actuación profesional.

Artículo 49. Toda persona agremiada activa deberá actuar con responsabilidad y libertad de criterio en el ejercicio de la profesión, por lo tanto, podrá rechazar todo asunto que comprometa su independencia, en el correcto cumplimiento de las labores propias de su profesión.

Artículo 50. Toda persona agremiada activa deberá de abstenerse de atraer clientes de colegas con acciones de competencia desleal (honorarios más bajos, propaganda engañosa y servicios de baja calidad).

Capítulo VII: Sobre el secreto profesional

Artículo 51. De acuerdo con su compromiso, el secreto profesional también recae en las actuaciones de la persona agremiada activa, tanto en sus acciones como en sus resoluciones periciales científicas, deber de cuyo cumplimiento no es posible eximirse.



Es preciso recordar que esta persona profesional realiza estudios analíticos pertinentes a su campo de acción como profesional en alguna de las ramas de las distintas ciencias incorporadas, cuyo resultado podrá afectar a segundas o terceras personas, por lo que podrá negarse a brindar testimonio sobre su conocimiento, a no ser que por disposiciones de autoridad judicial competente deba exponer la información que mantenga bajo su buena custodia.

Artículo 52. Toda persona agremiada activa debe trabajar dentro de los límites jurídicos que aseguren el respeto del derecho a la intimidad y tendrá como obligación guardar el secreto profesional y la protección de datos de los sujetos de la investigación. Ello implica mantener siempre bajo reserva absoluta tanto la información que en su desempeño recibe directamente como la que haya podido observar, interpretar o deducir.

Caso contrario, se aplicará lo señalado por el artículo 203 del código Penal, para lo cual se procederá de rigor ante la Autoridad Judicial competente, a fin de denunciar los hechos y conjuntamente, desde la instancia del CPCCR, se realizará la investigación correspondiente y el procedimiento sancionatorio disciplinario con la finalidad de inhabilitar profesionalmente a la persona agremiada activa o a las personas agremiadas activas implicadas en dicha irregularidad.

Artículo 53. La persona agremiada activa será eximida de toda responsabilidad cuando se compruebe que el secreto profesional ha sido violado por terceros y cuando no se pueda comprobar su participación directa o parcial en la violación del secreto profesional.

Artículo 54. Si un usuario informa a la persona agremiada activa que proyecta cometer un delito (suicidio, violación, homicidio u otros), esta materia no es parte del secreto profesional; por el contrario, le corresponderá denunciar oportuna y diligentemente para prevenir la concreción de lo comunicado.

Artículo 55. El fallecimiento del cliente o su desaparición en caso de instituciones públicas o privadas, no libera a la persona agremiada activa de las obligaciones del secreto profesional; sin embargo, si existiera previamente una solicitud escrita de las personas o instituciones que liberen de dichas obligaciones a la persona agremiada activa, esta última quedará eximida de las mismas.

Capítulo VIII: Sobre otras actuaciones profesionales

Artículo 56. La persona agremiada activa debe oponerse a llevar a cabo actividades profesionales donde haya certeza de que los resultados de su trabajo puedan ser mal utilizados o manipulados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 57. Las actividades profesionales realizadas por las personas agremiadas activas serán siempre respetuosas de los derechos fundamentales, rehusando actuaciones en las que se vieran comprometidos los derechos colectivos o individuales de los involucrados o de terceros.

Artículo 58. La persona agremiada activa deberá aspirar a la justicia, la colaboración en la búsqueda de la verdad que pretende obtener en el desarrollo pleno de su ejercicio como científico social, la transparencia en el actuar, la honestidad, la probidad, la objetividad y la prudencia en la aplicación de los procedimientos, los principios y valores.

Artículo 59. Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, la persona agremiada activa no desacreditará, en el ejercicio de la profesión, a colegas u otros profesionales que trabajan con métodos similares o distintos a los suyos, y emitirá sano criterio con respeto de las ciencias sociales, escuelas y líneas que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 60. Se considerará como acto legítimo contra la deontología profesional, que la persona agremiada activa en las ciencias que incorpora el CPCCR transfiera a los medios de comunicación masivos, sean locales, internacionales, y por cualquier medio de difusión, la discusión de asuntos que se encuentren en un inminente proceso investigativo o que se halle en una etapa de prueba ante algún proceso legal bajo su cargo, ya sea directamente o de modo indirecto, sin contar con la debida autorización de la persona interesada o las autoridades judiciales competentes.

Artículo 61. Toda persona agremiada activa deberá procurar al personal de apoyo la protección necesaria y las medidas de seguridad oportunas para permitir que las tareas profesionales puedan desarrollarse sin riesgo alguno a su integridad física, emocional, psicológica o económica, inclusive.

Artículo 62. Toda persona agremiada activa debe evitar la explotación de sus colegas de menor rango y reconocer plenamente su aportación a sus quehaceres profesionales, dejando alfabéticamente consignada la autoría de los informes y publicaciones, salvo que uno de los profesionales haya realizado una mayor aportación que el resto.

Capítulo IX: El profesional incorporado en la docencia

Artículo 63. Los principales deberes de la persona agremiada activa en el área de la docencia son los siguientes:

- a) Cumplir fielmente con los planteamientos éticos especificados en este código de Ética y en la legislación nacional e internacional.
- b) Mantener altos niveles académicos, actualizándose permanentemente respecto de la(s) materia(s) que imparte.
- c) Considerar que la finalidad de la educación es el pleno desarrollo de la persona y la sociedad en un contexto sano y sostenible.
- d) Estimular a la población estudiantil en su búsqueda del conocimiento, prestándole apoyo para la libre investigación dentro de los cánones del presente código ético.
- e) Asegurar y promover el conocimiento y observancia de la ética profesional en el proceso educativo dentro de un marco de respeto al estudiantado y de fomento al cumplimiento de los derechos humanos.
- f) Fomentar y practicar el respeto por las ideas, teorías o metodologías de la ciencia sobre la cual se transmite el conocimiento, cuya diversidad es una de las principales características de las ciencias incorporadas. Las críticas han de tener como base el debido análisis y deberán contar con la debida objetividad requerida para su desarrollo.

Artículo 64. Cada persona agremiada activa deberá evitar toda actuación que promueva la obtención indebida de beneficios académicos para estudiantes o personas subalternas a su cargo, así como todo acto que tienda al facilismo.

Capítulo X: El profesional en puestos de la Junta Directiva, Tribunales, Comisiones especiales, Comité Consultivo o de cualquier otro órgano del Colegio

Artículo 65. Ya sea en el ejercicio profesional, en un puesto de la Junta Directiva, Tribunales, Comisiones especiales, Comité Consultivo, o de cualquier otro órgano del Colegio, a toda persona agremiada activa se le prohíbe:

- a) Violentar el debido proceso y el principio de legalidad establecido en las normativas internas del funcionamiento de la Junta Directiva, Tribunales, Comisiones especiales, Comité Consultivo o de cualquier otro órgano del Colegio.
- b) Realizar cualquier acto que tienda a procurar, para sí o para otras personas, algún beneficio ilícito o inadecuado, como consecuencia de la relación profesional.
- c) Modificar injustificadamente los objetivos, procedimientos, protocolos, manuales, o bien, el proceso de tramitologías ya establecidas por el CPCCR.
- d) Coaccionar, manipular o presionar a la persona o entidad usuaria a aceptar un procedimiento o intervención criminológica sin que medie alguna necesidad sustentada en su beneficio.
- e) Aprovecharse de los bienes y servicios institucionales con fines lucrativos, ya sea para el manejo inadecuado del poder o para el tráfico de influencias. Esto incluye a la persona agremiada activa cuando ejerce un puesto en la Junta Directiva, Tribunales, Comisiones especiales, Comité Consultivo o cualquier otro órgano del Colegio.
- f) Aprovecharse de las circunstancias propias de la relación profesional para obtener ventajas patrimoniales, emocionales, políticas u otras.
- g) Realizar, validar u ocultar el hostigamiento o acoso sexual.
- h) Crear falsas expectativas en la persona o entidad usuaria que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.
- i) Prestar sus servicios o su nombre para que, por su medio o auxilio, personas no autorizadas o legalmente impedidas para hacerlo ejerzan las ciencias incorporadas al CPCCR.
- j) Recibir o dar dádivas con el fin de gestionar, acordar u obtener beneficios para sí o para otras personas, basadas en su profesión u ocupación laboral.
- k) Participar, activa o pasivamente, en cualquier acción o forma de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra los derechos humanos reconocidos internacionalmente, o no denunciar cualquiera de estos actos teniendo conocimiento de ellos.
- l) Utilizar técnicas e instrumentos propios de su profesión en actos o situaciones ajenas a su ejercicio profesional.
- m) Cometer o favorecer un crimen u otro acto delictivo valiéndose de la profesión.
- n) Emplear deliberadamente acciones, palabras o gestos que puedan causar daño físico o psicológico a la persona o entidad usuaria, durante su relación profesional.

- o) Divulgar o publicar estudios de investigación que no estén sustentados en la veracidad y el rigor científico.

Capítulo XI: Sanciones

Artículo 66. El Tribunal de Honor, la Fiscalía, la Junta Directiva y la Asamblea General serán las instancias encargadas de hacer cumplir los alcances de este código, con fundamento en el Capítulo VIII de la Ley N° 8831, el Reglamento Interno y demás normativa vinculante vigente para el Trámite del Procedimiento Disciplinario del CPCCR.

El Tribunal de Honor tendrá la función de Órgano Director del Procedimiento Disciplinario Sancionatorio y emitirá una recomendación ante el Órgano Decisor cuya actividad está delegada a la Junta Directiva. Toda recomendación o acto final deberá basarse en la prueba que conste en el expediente; la resolución final deberá considerar los aspectos subjetivos y objetivos de los hechos investigados, las consecuencias y posibles alcances de la actuación, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la calidad de los motivos determinantes, las demás condiciones de la persona o personas perjudicadas, cuando las hubiere, en la medida en que hayan influido en la comisión del hecho y la conducta anterior y posterior al hecho. Se considerará lesivo de las normas deontológicas del CPCCR las acciones o inacciones, directamente imputables a quienes integren el Tribunal de Honor, que deriven en la declaratoria de caducidad de un procedimiento administrativo disciplinario. Igualmente, se considerará falta ética el dictado de resoluciones contrarias a derecho.

Artículo 67. Las faltas se sancionarán, según la gravedad del actuar del profesional, en faltas leves, graves y muy graves, según los hechos comprobados bajo el debido proceso de la siguiente manera:

Faltas leves: Se consideran como faltas leves las establecidas en los artículos 10, 11, 17, 18 y 21 del código de Ética del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. La sanción puede ser una amonestación verbal, una amonestación escrita y, como máximo, la suspensión temporal del ejercicio profesional y de la condición de miembro activo del CPCCR por el término máximo de hasta tres (3) meses. Si la suspensión temporal excede los cinco (5) días hábiles, deberá ser publicada en el diario oficial *La Gaceta* y en la página oficial del CPCCR.



Faltas graves: Se consideran como faltas graves las violaciones y el incumplimiento ético de los artículos 8, 9, 19, 22, 23, 24, 25, 30, 32, 38, 44, 48, 50, 56, 58, 61 y 62 del código de Ética del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. La sanción que se impondrá será la suspensión temporal de la condición de miembro activo del CPCCR por un plazo que puede ser de tres (3) meses y hasta un (1) año en el ejercicio profesional, con la correspondiente publicación en el diario oficial *La Gaceta*, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del CPCCR.

Faltas muy graves: Se consideran como faltas muy graves el incumplimiento a los artículos 12, 13, 14, 15, 20, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 54, 57, 59, 60, 63, 64 y 65 del código de Ética del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica. La sanción que impondrá será la suspensión temporal de la condición de miembro activo del CPCCR por un plazo que puede ser de un (1) año hasta cinco (5) años en el ejercicio profesional, con la correspondiente publicación en el diario oficial *La Gaceta*, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio. Adicionalmente, se establece la suspensión de la condición de miembro activo del CPCCR durante el tiempo de cumplimiento de la pena a quien haya recibido una condena en firme por delito doloso vinculado al ejercicio profesional, con la correspondiente publicación en el diario oficial *La Gaceta*, en un diario de circulación nacional y en la página oficial del CPCCR.

Además, será deber del Departamento de Fiscalía notificar al patrono de la persona agremiada activa en cualquiera de las sanciones aplicadas en el presente Capítulo.

Artículo 68. Otras sanciones

Además de las sanciones estipuladas en el presente código de Ética, se aplicarán las establecidas en la Ley Orgánica N°8831, el Reglamento Interno del Colegio, el Reglamento de Elecciones Internas, el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica y toda aquella normativa vigente vinculante del CPCCR.

Las faltas se sancionarán aplicadas según la gravedad del actuar de la persona agremiada activa y los hechos comprobados por el Tribunal de Honor o el Órgano competente según la norma especial que corresponda.

En aquellas sanciones aplicadas por el Tribunal de Honor será deber del Departamento de Fiscalía notificar al patrono de la persona agremiada activa sobre cualquiera de las sanciones aplicadas en el presente Capítulo.

Artículo 69. Procedimiento. Las quejas o denuncias contra personas agremiadas al CPCCR que incurran en alguna de las sanciones señaladas en el Capítulo XI del presente código serán tramitadas con estricto apego a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, así como a lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública y cualquier otro cuerpo normativo vigente y vinculante.